

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el EDU del Municipio de Medellín, allego solicitud de desarchivo del presente proceso, y la expedición del oficio que comunice el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble trabado en la litis. Revisado el proceso, se tiene lo siguiente: Se trata de un proceso reivindicatorio sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-5051036. El proceso cuenta con sentencia de primera instancia, la cual accedió a las pretensiones de la demanda. La citada providencia fue apelada y confirmada. Además de ser desestimados en casación los argumentos esbozados para tal fin. No se encontró que se ordenara el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el citado bien. Misma que fue ordenada por auto del 14 de octubre de 1994, y comunicada mediante oficio No. 1379 del 03 de noviembre de 1994. La solicitud de la entidad municipal, se basa en la necesidad de adquirir el predio para las obras del tren ligero de la 80. A despacho, 15 de septiembre de 2022.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**

**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	T.A.A.A ASOCIDADOS LTDA.
<b>Demandado</b>	MARTHA LUCIA ARENAS
<b>Radicado</b>	05-001-31-03-006-1993-003386-00
<b>Inter:1222</b>	Desarchiva proceso- accede a solicitud.

**I. DESARCHIVA PROCESO.**

Se desarchiva el presente asunto, el cual se encontraba en la caja 596.

**II. RESUELVE SOLICITUD.**

Revisado el trámite procesal, se pudo encontrar que es viable acceder a lo solicitado por el EDU del Municipio de Medellín, en lo que atañe al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-5051036. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el ultimo inciso del Numeral 10 del art. 597 del C.G.P. y su parágrafo. Líbrese por secretaría el oficio pertinente de ser necesario.

**III.ORDENA REACHIVO.**

No encontrando ninguna otra solicitud pendiente de resolver ni actuación del Despacho por surtir, se ordena el reachivo del expediente en la caja de origen, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 157



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**